

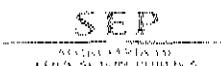


CONTRATO DE COMODATO NO. CAS-COM-DF-011-CAF-2014 DE ESPACIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAFETERÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, A QUIÉN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL CONALEP" Y POR LA OTRA EL C. GABRIEL BALDERAS HUESCA APODERADO LEGAL QUE COMPARECE EN ESTE ACTO EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA WWPL MÉXICO", S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE CONOCERÁ COMO "EL COMODATARIO" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL "CONALEP" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A "EL CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1993 Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 4 DE AGOSTO DE 2011.
- I.2. QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, ACREDITANDO SUS FACULTADES A TRAVÉS DEL PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, MISMO QUE ACREDITA CON **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO NO. 41, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BORKOW.**
- I.3. QUE EL PLANTEL "**CONALEP GUSTAVO A. MADERO II**" FUE ESTABLECIDO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE "EL CONALEP", Y PARA ELLO ES NECESARIO OFRECER A SUS ALUMNOS, Y DEMÁS PERSONAS QUE ACUDAN A ÉSTE, **EL SERVICIO DE CAFETERÍA** PARA LO CUAL CUENTA CON LOS ESPACIOS QUE PUEDEN SER ADAPTADOS PARA DICHO SERVICIO.
- I.4. QUE TIENE SU DOMICILIO CONVENCIONAL EN AV. EDUARDO MOLINA ESQ. RIO DE LOS REMEDIOS, COL. JUAN GONZALEZ ROMERO, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07410, MEXICO, D.F.
- I.5. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL DISTRITO FEDERAL CON SITA EN LA CALLE DE LEIBNIZ NÚMERO TRECE SEXTO PISO COLONIA ANZURES DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11590 Y/O EL DE LAS OFICINAS NACIONALES DEL CONALEP UBICADAS EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC ESTADO DE MÉXICO C.P. 52148.



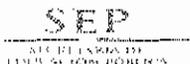
II.- DECLARA "EL COMODATARIO"

- II.1. QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD NO. 114593 DE FECHA TRES DE ABRIL DE 2006, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 103, DE LA CIUDAD DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ARMANDO GALVEZ PÉREZ ARAGON E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 363921, DE FECHA 4 DE MAYO DE 2007, MISMA QUE SE INCORPORA EN COPIA SIMPLE AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO NO. 1
- II.2. QUE EL C. GABRIEL BALDERAS HUÉSCA, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA CON TESTIMONIO DE LA ESCRITURA 66807, DE FECHA 18 DE ENERO DE 2010, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 28 DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFONSO JUÁREZ GARCÍAMORENO, FACULTADES QUE A LA FEHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA.
- II.3. QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON NÚMERO DE FOLIO se elimino EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO No. 1.
- II.4.- QUE TIENE PLENA CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR U OBLIGARSE EN EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES COMO TENER CONOCIMIENTOS Y CAPACIDAD TÉCNICA NECESARIA PARA CUMPLIR, CON EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- II.5.- QUE SE OBLIGA A OBTENER POR SU CUENTA TODAS LAS AUTORIZACIONES PARA OPERAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA ACEPTANDO QUE SI NO CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y LICENCIAS, EL **COMODATO** QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE RESCINDIDO Y RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA OCASIONAR A EL CONALEP.
- II.6. MANIFESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO SE ENCUENTRA SANCIONADO O INHABILITADO POR AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA PARA PRESTAR CUALQUIER CLASE DE SERVICIOS AL GOBIERNO FEDERAL, NI HABER PROMOVIDO ALGÚN PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL PATRIMONIO DEL CONALEP.
- II.7.- QUE ESTA INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA **CLAVE WME060404C97**, Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO 1.
- II.8.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO LEGAL Y PARTICULAR EN CALLE se elimino

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

0005



III.1.- QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD Y ATRIBUCIONES CON QUE SE OSTENTAN.

III.2.- QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA CUMPLIR CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

III.3.- EXPUESTO LO ANTERIOR "EL CONALEP" OTORGA Y "EL COMODATARIO" ACEPTA EL PRESENTE **COMODATO** DE ESPACIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

"CLÁUSULAS"

PRIMERA.- "EL CONALEP" OTORGA AL "COMODATARIO" EN COMODATO EL ESPACIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, DEL PLANTEL GUSTAVO A. MADERO II, CON DOMICILIO EN AV. EDUARDO MOLINA ESQ. RIO DE LOS REMEDIOS, COL. JUAN GONZALEZ ROMERO, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07410, MÉXICO, D.F.

SEGUNDA.- DURANTE EL TÉRMINO DEL CONTRATO, "EL CONALEP" PODRÁ CAMBIAR CUANTAS VECES CONSIDERE NECESARIO EL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PREVIA NOTIFICACIÓN QUE REALICE "EL CONALEP" A "EL COMODATARIO" CON 15 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN EN LA INTELIGENCIA QUE EN CASO DE QUE SEA NECESARIO CAMBIAR EL ESPACIO LOS GASTOS CORRERÁN POR EXCLUSIVA CUENTA DEL "COMODATARIO".

TERCERA.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE DERIVADO DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO "EL CONALEP" NO RECIBIRÁ RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR EL APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS, SIN EMBARGO, "EL COMODATARIO" DEBERÁ OTORGAR 9 (NUEVE) APOYOS ALIMENTARIOS DIARIOS Y 6 (SEIS) APOYOS ECONÓMICOS EQUIVALENTES A REINSCRIPCIÓN POR SEMESTRE DE CONFORMIDAD A LA OFERTA PRESENTADA POR "EL COMODATARIO" LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PARA ALUMNOS DE EXCELENCIA Y DE HIJOS DE PADRES DE FAMILIA DE BAJOS INGRESOS DE ACUERDO A LA LISTA PRESENTADA POR EL DIRECTOR DEL PLANTEL. EN CUANTO A LOS APOYOS ECONÓMICOS EQUIVALENTES A REINSCRIPCIÓN SE MULTIPLICARA EL NÚMERO DE APOYOS OFERTADOS POR LA CANTIDAD DE \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) PARA LO ANTERIOR "LAS PARTES" ACUERDAN QUE SE PROCEDERÁ A REALIZAR UNA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL DIRECTOR DEL PLANTEL DE MANERA MENSUAL DEL OTORGAMIENTO DE LOS APOYOS RECIBIDOS POR PARTE DE LOS ALUMNOS DE ACUERDO A LA LISTA PRESENTADA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE.

CUARTA.- EL ESPACIO QUE SE DA EN COMODATO, SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE AL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA CAFETERÍA PARA EL EXPENDIO, DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, PUDIENDO VENDER ARTÍCULOS DE DULCERÍA, QUEDAN EXPRESAMENTE PROHIBIDO LA VENTA DE TABAQUERÍA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O NARCÓTICOS, O EL USO DEL ESPACIO ASIGNADO PARA USOS DISTINTOS A LOS INDICADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, "EL COMODATARIO" PRESTARÁ EL SERVICIO SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, ACADÉMICOS, EMPLEADOS, ALUMNOS Y DEMÁS PERSONAS QUE ASISTAN A ESTE PLANTEL.

EL INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO TRAERÁ COMO CONSECUENCIA LA RESCISIÓN AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO.

M

W

X

X



QUINTA. - EL TÉRMINO DE ESTE CONTRATO ES DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA **DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, VENCIDO DICHO PLAZO **"EL CONALEP"** PODRÁ OTORGAR UN NUEVO **COMODATO** A LA "PERSONA O REPRESENTANTE" QUE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DESIGNE DEBIENDO AGOTAR DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, TÉRMINO QUE EN SU CASO ESTARÁ CONDICIONADO AL ESTATUS INMOBILIARIO DEL PLANTEL. EN CASO DE QUE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO FUERA EN DÍA INHABIL LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO SE TOMARÁ A PARTIR DEL DÍA HABIL SIGUIENTE.

SEXTA. - LA ENERGÍA ELÉCTRICA QUE SE CONSUMA EN EL ESPACIO OBJETO DE ESTE CONTRATO CORRERÁ POR EXCLUSIVA CUENTA DE **"EL COMODATARIO"**, A TRAVÉS DEL MONTO QUE LE PRESENTE **"EL CONALEP"** PARA TAL EFECTO, DE MANERA BIMESTRAL EL CUAL EQUIVALDRÁ AL **3%** DE LOS RECIBOS QUE POR EL CONCEPTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CORRESPONDA PAGAR AL PLANTEL POR LA TOTALIDAD DE LAS INSTALACIONES.

SÉPTIMA. - EL SUMINISTRO DE AGUA QUE **"EL COMODATARIO"** REQUIERA PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA CAFETERÍA CORRERÁ POR EXCLUSIVA CUENTA DEL MISMO, A TRAVÉS DEL MONTO QUE LE PRESENTE **"EL CONALEP"** PARA TAL EFECTO, DE MANERA BIMESTRAL Y EL CUAL EQUIVALDRÁ AL **10%** DE LOS RECIBOS QUE POR SUMINISTRO DE AGUA QUE EMITA LA AUTORIDAD COMPETENTE.

OCTAVA. - EL MANTENIMIENTO Y USO DEL EQUIPO Y DEL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CORRERÁ POR EXCLUSIVA CUENTA DE **"EL COMODATARIO"** SIN RETRIBUCIÓN ALGUNA POR PARTE DEL CONALEP.

NOVENA. - **"EL COMODATARIO"** DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN ESTE ACTO SE OBLIGA A:

- I.- ENTREGAR RELACIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE SE PONDRÁN EN VENTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE SEGÚN CORRESPONDA, INCLUYENDO UNA LISTA CON PRECIOS VIGENTES.
- II.- ENTREGAR LA RELACIÓN DE LOS MUEBLES PROPIEDAD DEL MISMO QUE INGRESE AL ESPACIO COMODATADO.
- III.- NOTIFICAR CON UN TIEMPO DE ANTICIPACIÓN POR ESCRITO EL CIERRE TEMPORAL POR CUESTIONES DE MANTENIMIENTO O REMODELACIÓN.
- IV.- NO COLOCAR ANUNCIOS PUBLICITARIOS DENTRO O FUERA DEL ESPACIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA.

DÉCIMA. - CORRERÁ POR CUENTA DE **"EL COMODATARIO"** TODAS Y CADA UNA DE LAS REPARACIONES O REPOSICIONES QUE SEA MENÉSTER HACER EN EL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, SI **"EL COMODATARIO"** NO EFECTÚA LAS REPARACIONES O REPOSICIONES SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR OMISIÓN CAUSEN A **"EL CONALEP"** QUIÉN PODRÁ HACER LAS REPARACIONES O REPOSICIONES Y PODRÁ REQUERIR EL PAGO DEL MONTO TOTAL DE LOS DAÑOS A **"EL COMODATARIO"**.

DÉCIMA PRIMERA. - **"EL CONALEP"** TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE REALIZAR VISITAS E INSPECCIONES A EFECTO DE VERIFICAR EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE EL ESPACIO ASIGNADO ASÍ COMO SUS INSTALACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA.



DÉCIMA SEGUNDA.- "EL COMODATARIO" NO PODRÁ ALTERAR O VARIAR DE MANERA ALGUNA EL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO **"DEL CONALEP"**, TODAS LAS MEJORAS QUE HICIERA **"EL COMODATARIO"** AL ESPACIO ASIGNADO QUEDARÁN EN BENEFICIO **"DEL CONALEP"**, NO TENIENDO DERECHO EL PRIMERO A PEDIR RETRIBUCIÓN ALGUNA POR LAS MISMAS.

DÉCIMA TERCERA.- EL "COMODATARIO" REALIZARÁ EN UN TÉRMINO DE **CINCO DÍAS HÁBILES** UNA VEZ NOTIFICADO POR EL DIRECTOR DEL PLANTEL, LAS REPARACIONES NECESARIAS A LOS DAÑOS QUE SE OCACIONEN AL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA CUANDO DICHOS DAÑOS HUBIESEN SIDO ORIGINADOS POR CULPA O NEGLIGENCIA DE **"EL COMODATARIO"**.

DÉCIMA CUARTA.- "EL COMODATARIO" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EL DÍA DE LA FIRMA DEL CONTRATO, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE PÓLIZA EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN FINANCIERA A NOMBRE DEL CONALEP POR **EL 100% DE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE LA SUMA DEL TOTAL DEL NÚMERO DE APOYOS ALIMENTARIOS QUE OFERTE POR TREINTA DÍAS Y QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE SERÁ A UN PRECIO DE \$40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LOS LINEAMIENTOS.

DÉCIMA QUINTA.- "EL COMODATARIO" DEBE DEVOLVER A EL **"CONALEP"** EL ESPACIO ASIGNADO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA EN BUEN ESTADO Y CON TODAS LAS PARTES QUE LO COMPONEN DE ACUERDO AL INVENTARIO PRESENTADO POR **"EL CONALEP"** EL DÍA DE ENTREGA DEL ESPACIO ASIGNADO POR PARTE DEL DIRECTOR DEL PLANTEL.

DÉCIMA SEXTA.- "EL CONALEP" PODRÁ RESCINDIR ESTE CONTRATO, EN EL CASO DE QUE EL **"COMODATARIO"** INCUMPLA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE EN EL SE ESTABLECEN, POR LO QUE DEBERÁ DESOCUPAR EL ESPACIO ASIGNADO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA A PARTIR DE QUE **"EL CONALEP"** LE NOTIFIQUE EL INCUMPLIMIENTO EN QUE **"EL COMODATARIO"** INCURRIÓ Y SU DETERMINACIÓN DE RESCINDIR EL SERVICIO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL COMODATARIO" SE OBLIGA A SOLICITAR Y OBTENER POR SU EXCLUSIVA CUENTA TODAS Y CADA UNA DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OPERAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA ASÍ COMO PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE LAS MISMAS A LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL A MAS TARDAR EN 30 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE UN DÍA DESPUÉS DE NOTIFICADO EL FALLO DE ADJUDICACIÓN.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL COMODATARIO" SE OBLIGA BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD A CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES DEBIENDO PAGAR POR SU CUENTA TODOS LOS IMPUESTOS, DERECHOS, MULTAS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE ESTABLEZCA CUALQUIER AUTORIDAD CON MOTIVO Y DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES QUE **"EL COMODATARIO"** LLEVE A CABO CON MOTIVO DEL SERVICIO.

DÉCIMA NOVENA.- "EL COMODATARIO" DARÁ EL SERVICIO DE CAFETERÍA LOS



DÍAS HÁBILES Y DENTRO DEL HORARIO QUE ESTABLEZCAN EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES "DEL CONALEP".

VIGÉSIMA.- EN CASO DE QUE "EL CONALEP" TENGA EQUIPO DE SU PROPIEDAD QUE PUEDA SER USADO POR "EL COMODATARIO" EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA ESTE SERÁ PRESTADO A TÍTULO GRATUITO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DEBIENDO DEVOLVERSE A "EL CONALEP" AL VENCIMIENTO DE LA MISMA, "EL COMODATARIO" RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSEN A DICHO EQUIPO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL COMODATARIO" Y EL DIRECTOR DEL PLANTEL Y/O RESPONSABLE DE SUPERVISAR EL SERVICIO EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O LAS PERSONAS DESIGNADAS POR ESTE, VERIFICARAN QUE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS GUARDEN LAS NORMAS DE SANIDAD E HIGIENE QUE FIJA LA SECRETARÍA DE SALUD, ASÍ COMO DE QUE MANTENGA CONSTANTEMENTE LIMPIO EL ESPACIO, ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y QUE EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE SE EVITE LA VENTA DE PRODUCTOS CHATARRA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL COMODATARIO" SE OBLIGA A OBSERVAR Y CUMPLIR CUIDADOSAMENTE LAS REGLAS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DICTE "EL CONALEP" PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, EL CUAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE HACERLAS DEL CONOCIMIENTO "AL COMODATARIO" OPORTUNAMENTE.

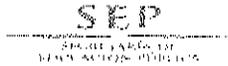
VIGÉSIMA TERCERA.- "EL COMODATARIO" ESTARÁ OBLIGADO A MANTENER PRECIOS ACCESIBLES DE CAFETERÍA A LOS ALUMNOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO EN LOS PLANTELES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DONDE OTORQUE EL SERVICIO; ENCONTRÁNDOSE DICHS PRECIOS DENTRO DE UN MARGEN RAZONABLE A LOS ESTABLECIDOS EN EL MERCADO.

LA TABLA DE PRECIOS DEBERÁ ESTAR EN UN LUGAR VISIBLE DENTRO DEL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

VIGÉSIMA CUARTA.- EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL COMODATARIO" DEBERÁ ENTENDERSE COMO TALES Y DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA LAS QUE SE DERIVEN DE PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS Y SANITARIOS, QUEDE CLAUSURADO EL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, "EL COMODATARIO" PAGARA A "EL CONALEP" ADEMÁS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE.

VIGÉSIMA QUINTA.- "EL COMODATARIO" CONVIENE QUE DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO DE MANERA DIRECTA SIN INTERMEDIARIO ALGUNO Y MANIFIESTA QUE EN CASO DE QUE SE LLEGASE A REQUERIR DE PERSONAS ADICIONALES PARA QUE LABOREN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA EN EL ESPACIO ASIGNADO ESTOS NO TENDRÁN RELACIÓN ALGUNA CON "EL CONALEP" POR LO QUE LA RELACIÓN PATRÓN-TRABAJADOR SERÁ DIRECTAMENTE CON EL "COMODATARIO."

POR LO QUE "EL COMODATARIO" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, LIBERA EN FORMA EXPRESA AL CONALEP DE CUALQUIER CONTROVERSIAS LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.



"EL COMODATARIO" CONVIENE, POR LO MISMO EN RESPONDER POR SU CUENTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SU PERSONAL PRESENTE EN SU CONTRA, O EN CONTRA "DEL CONALEP", POR LO QUE "EL COMODATARIO" EN FORMA EXPRESA LIBERA A "EL CONALEP" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL COMODATARIO" ACEPTA EL PRESENTE CONTRATO EXCLUSIVAMENTE PARA OPERAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA, POR LO QUE NO PODRÁ EQUIPARARLO CON NINGUNA OTRA FIGURA JURÍDICA CONTRACTUAL.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- "EL COMODATARIO" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE SON CAUSAS DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO LAS CONTENIDAS EN LAS FRACCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES PODRÁN SER INVOCADAS POR "EL CONALEP" DESDE EL PRIMER INCUMPLIMIENTO O EN EL MOMENTO EN QUE ASÍ LO DETERMINÉ:

- I. QUE "EL COMODATARIO" NO ENTREGUE LOS APOYOS A LOS ALUMNOS BENEFICIADOS DE CONFORMIDAD AL CONTRATO DE **COMODATO** DE ESPACIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA.
- II. LA ALTERACIÓN O DAÑO POR NEGLIGENCIA DEL ESPACIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA Y LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN PARTE DEL INVENTARIO PROPIEDAD "DEL CONALEP".
- III. EL INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE **COMODATO** PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA.
- IV. LA ALTERACIÓN ENMENDADURA O TACHADURA A CUALQUIER DOCUMENTO EXPEDIDO POR "EL CONALEP".
- V. ALMACENAR BIENES MUEBLES Y/O VENDER PRODUCTOS DE CONSUMO NO AUTORIZADOS POR "EL CONALEP".
- VI. LA VENTA DE TABAQUERÍA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O NARCÓTICOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL DE LA COMUNIDAD CONALEP.
- VII. USAR EL ESPACIO OTORGADO EN **COMODATO** PARA UN FIN DISTINTO AL ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.
- VIII. DEJAR DE PRESTAR EL SERVICIO, AÚN POR UN DÍA, SIN PREVIO AVISO A "EL CONALEP" Y/O CAUSA JUSTIFICADA.
- IX. EL INCUMPLIMIENTO COMPROBADO EN MÁS DE UNA VEZ AL MES AL HORARIO ESTABLECIDO POR LOS RESPONSABLES DE LA UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA APERTURA Y CIERRE DEL ESPACIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA.
- X. IMPEDIR AL PERSONAL DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES REALIZAR EN CUALQUIER MOMENTO, LAS VISITAS O INSPECCIONES AL ESPACIO DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, ASÍ COMO NO RENDIR OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN QUE LE SOLICITE.

4

Handwritten signature or mark

X

0080

Handwritten signature or mark



- XI. LA FALTA DE LIMPIEZA E HIGIENE EN LOS ALIMENTOS Y/O ESPACIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, COMPROBADO Y REPORTADO POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES, HASTA EN DOS OCASIONES EN UN MES.
- XII. QUE NO MEDIE POR ESCRITO EL AVISO "DEL COMODATARIO" Y AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE, EL AUMENTO SIN JUSTIFICACIÓN DE LOS PRECIOS FIJADOS.
- XIII. QUE SE ABSTENGA DE PRESTAR SERVICIO DE CAFETERÍA A LA COMUNIDAD DEL PLANTEL.
- XIV. PROMOVER O PARTICIPAR EN ACCIONES QUE INTERRUMPAN LAS FUNCIONES O ACTIVIDADES "DEL CONALEP", O QUE EN GENERAL LESIONEN SU OPERACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.
- XV. DEJAR DE PAGAR LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y/O SUMINISTRO DE AGUA, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DEL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, PRACTICADA POR PARTE DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE.
- XVI. QUE EL PERSONAL QUE ATIENDE LOS SERVICIOS COMODATADOS NO PORTE BATA, COFIA, RED PARA EL CABELLO Y CUBRE BOCAS.
- XVII. EL INCUMPLIMIENTO A LA ENTREGA DEL AVISO DE FUNCIONAMIENTO PARA OPERAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD, EN LOS TÉRMINOS MENCIONADOS EN EL CAPÍTULO DE LICENCIAS.

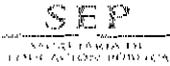
VIGÉSIMA OCTAVA.- QUEDA EXPRESAMENTE PACTADO QUE "LAS PARTES" NO TENDRÁN RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN CAUSARSE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, COMO CONSECUENCIA DE CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR, EN LA INTELIGENCIA DE QUE UNA VEZ SUPERADAS LAS ANOMALÍAS, SE REANUDARÁN LAS ACTIVIDADES EN LA FORMA Y TÉRMINOS ACORDADOS POR "LAS PARTES".

VIGÉSIMA NOVENA.-PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN:
EN CASO DE PRESENTARSE CUALQUIERA DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN DESCRITAS EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA, "EL CONALEP", PODRÁ RESCINDIR UNILATERALMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA ÉL, Y SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES CONFORME A LO SIGUIENTE:

"EL COMODATARIO" UNA VEZ NOTIFICADO TENDRÁ UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO PROCEDA Y EN ESE MISMO ACTO DEBERÁ OFRECER LAS PRUEBAS QUE EN SU CASO CONSIDERE, TOMANDO COMO REGLA PARA OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE LAS MISMAS LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

"EL CONALEP", UNA VEZ RECIBIDO EL ESCRITO "DEL COMODATARIO" SE PROCEDERÁ A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, LA CUAL SE DEBERÁ DE NOTIFICAR AL INTERESADO DE MANERA PERSONAL EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE NOTIFICADA LA RESCISIÓN.

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large 'X' and a signature.



BASTANDO PARA ELLO QUE NOTIFIQUE PERSONALMENTE POR ESCRITO ANTE DOS TESTIGOS, SU VOLUNTAD A **"EL COMODATARIO"**, QUIEN SE OBLIGA A ENTREGAR DE INMEDIATO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE LE HUBIERAN SIDO DADOS EN **COMODATO** PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA Y SE PROCEDERÁ POR PARTE DE **"EL CONALEP"** A REALIZAR EL INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO ENTREGADO Y CONCILIACIÓN DE SALDOS.

EN CASO DE RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO **"EL COMODATARIO"** SE OBLIGA A DESOCUPAR Y ENTREGAR A **"EL CONALEP"** EL ESPACIO DONDE SE REALIZA EL SERVICIO DE CAFETERÍA, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE **"EL COMODATARIO"** A REALIZAR O A EJERCER ACCIÓN PENAL EN CONTRA **"DEL CONALEP"**, AUTORIDADES DEL PLANTEL Y/O OFICINA ADMINISTRATIVA TODA VEZ QUE EL PRESENTE ES UN CONTRATO ADMINISTRATIVO DE BUENA FE DE AMBAS PARTES.

TRIGÉSIMA. **"EL COMODATARIO"** Y **"EL CONALEP"**, SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, PARA LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DE ESTE **COMODATO**.

ENTERADOS **"EL COMODATARIO"** Y **"EL CONALEP"** DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODOS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE **COMODATO** ACEPTAN Y FIRMAN POR TRIPPLICADO EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DOS MIL CATORCE.


POR "EL CONALEP"
M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO
GONZÁLEZ
**DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES**


"EL COMODATARIO"
GABRIEL BALDERAS HUESCA
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA WWPL MÉXICO, S.A. DE
C.V**


"TESTIGO"
LIC. HÉCTOR TREJO GONZÁLEZ
DIRECTOR DEL PLANTEL


"TESTIGO"
LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
**COORDINADORA DE
ADQUISICIONES Y SERVICIOS**

"LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE COMODATO CAS-COM-DF-011-CAF-2014 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, EL C. GABRIEL BALDERAS HUESCA APODERADO LEGAL QUE COMPARECE EN ESTE ACTO EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA WWPL MÉXICO", S.A. DE C.V., CON FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2014."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

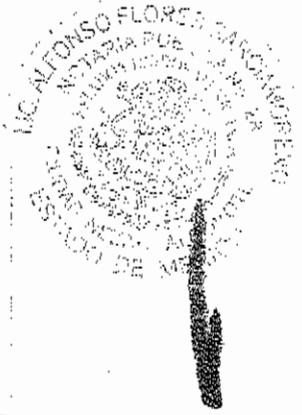
NOMBRE
 BALDERAS
 HUESCA
 GABRIEL
 DOMICILIO

EDAD se elimino foto
 SEXO

se elimino

ESTADO 15 MUNICIPIO 055
 LOCALIDAD 0001 SECCION 2512
 EDICION 2010 VIGENCIA HASTA 2020

[Signature]
 FIRMA



Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



se
 elimi
 no

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TALLA-
 DURAS O EMENDADURAS
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
 FICAR EN CASO DE CAMBIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA EMIS-
 ION.

[Signature]

EDUARDO JACINTO AGUIRRE
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

se elimino
 huella

[Signature]

IMPRESIONADO EN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Anexo No. 5
FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE APOYOS ALIMENTARIOS Y APOYOS ECONÓMICOS
EQUIVALENTE A REINSCRIPCIÓN

Razón Social del concursante: **WWPL MÉXICO, S.A. DE C.V.**
 Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
PRESENTE.

Descripción	Apoys de Económicos Equivalente a reinscripción obligatorios que deberá cumplir cada inicio de semestre (1)	Apoys de Económicos Equivalente a reinscripción Adicionales a Ofertar que deberá cumplir cada inicio de semestre (2)	Total de Apoys Económicos Equivalente a reinscripción de obligatorios y Adicionales que deberá cumplir cada inicio de semestre (3)
Servicio de Cafetería en espacio comodato del Plantel GUSTAVO A. MADERO II	5	1	6

Descripción	Apoys Alimentarios obligatorios que deberá cumplir diariamente durante la vigencia del contrato (1)	Apoys Alimentarios Adicionales a Ofertar que deberá cumplir diariamente durante la vigencia del contrato (2)	Total de Apoys Alimentarios obligatorios y Adicionales que deberá cumplir diariamente durante la vigencia del contrato (3)
Servicio de Cafetería en espacio comodato del Plantel GUSTAVO A. MADERO II	8	1	9
		Gran Total= (suma de ambos apoys)	15

a) El servicio de Comodato se adjudicará entre otros al aspirante a comodatario que oferte más apoys alimentarios y apoys económicos adicionales a los señalados en las presentes convocatorias, de la suma de ambas las cuales de conformidad con el Artículo 18 de los Lineamientos para el Comodato de Espacios para la Prestación de Servicios de Cafeterías, en el CONALEP, no podrá ser mayor al 1% correspondiente al número de matrícula del plantel.

- Para efectos de la condicionante para la presentación de la oferta referida en el inciso a) para el caso del plantel **GUSTAVO A. MADERO II** su matrícula al semestre que corre es de **1,764** alumnos, el apoyo económico equivalente a reinscripción el cual será de \$900,00 por cada una.

b) El apoyo alimentario deberá iniciar al día siguiente del inicio de la prestación del servicio y el apoyo económico equivalente a reinscripción al inicio del semestre inmediato posterior de aquel en que inició el servicio. Prestación que se otorgara al inicio de cada semestre durante la vigencia del contrato.

México, D.F. a 24 de octubre de 2014

ATENTAMENTE
GABRIEL BALDERAS HUESCA



 Firma

0076



SAT
Servicio de Administración Tributaria

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
WME060404C97

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
WWPL MEXICO SA DE CV

FOLIO
C1485659

DF-24/04/2009-R ynjlpqgXU

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
WWPL MEXICO SA DE CV

DOMICILIO
PLAN DE AYALA 98 ZONA URBANA EJIDAL SANTA MARIA AZTAHUACAN DISTRITO FEDERAL 09570

CLAVE DEL R.F.C WME060404C97

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN **ALR ORIENTE DEL D.F.**

ACTIVIDAD **Comercio al por mayor de abarrotes**

SITUACIÓN DE REGISTRO
ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN **14-03-2007** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **04-04-2006**

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	14-03-2007
Presentar la declaración anual de impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	14-03-2007
Presentar la declaración anual de impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (personas morales).	14-03-2007
Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.	14-03-2007
Proporcionar la información del impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicita en las declaraciones del impuesto Sobre la Renta (ISR)	14-03-2007
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	01-01-2007
Presentar la declaración y pago provisional mensual de impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-04-2007
Presentar la declaración anual de impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	14-03-2007
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de impuesto al Valor Agregado (IVA).	14-03-2007
Presentar la declaración y pago provisional mensual de impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	14-03-2007
Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de impuesto al Valor Agregado (IVA).	14-03-2007
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de impuesto al Valor Agregado (IVA)	14-03-2007
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
Presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo.	01-01-2008

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio	24-04-2009	RF200915085993
Servicio o Solicitud / 32-D SOLICITUD DE OPINIÓN /	02-04-2009	AV200914657474
Servicio o Solicitud / 32-D SOLICITUD DE OPINIÓN /	12-01-2009	AV200913029620
REG. Federal Contribuyente / Verificación / Domicilio	04-08-2008	RF200810158985
Servicio o Solicitud / 32-D SOLICITUD DE OPINIÓN /	02-07-2008	AV20089653888

Fecha de impresión: 24 de Abril de 2009
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

vWse7sMRqW1QJT/u4Wn3v5tYPTtVoMjYkxIOMcxvcgDNvJwPNhmZFR1mFwfnlQIDow2i+KeRAU7yKUVJnKdeX9S au6KvmQpivEfoNLW68wS1177d+voqhpW0oY
6RVPsWafaxozMcevVDWWYSOwaFHb1LJJVU08IPFLKRC9M=

0075

ARMANDO GÁLVEZ PÉREZ ARAGÓN

NOTARÍA 103
MÉXICO D.F.

178883

Registro Público de
Propiedad y del Comercio

04-MAY-07

12:26:47

número: 0

2007

ciudad:

MERCIO A

documentos: 1

legajo:



SCP/npcs/JAMM.



--- LIBRO NUMERO TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.-----

--- INSTRUMENTO NUMERO CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES.-----

--- EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a tres de abril del año dos mil seis, Licenciado **ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON**, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Tres del Distrito Federal y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, hago constar:-----

--- **EL CONTRATO DE SOCIEDAD BAJO LA FORMA DE ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** por el que se constituye "WWPL MEXICO", en que intervienen los señores **ROCIO AGUILAR JUAREZ** y **EDUAR OMAR TAPIA PEREZ**, como accionistas de la misma, bajo el siguiente antecedente y estatutos:-----

----- **A N T E C E D E N T E** -----

--- **UNICO.**- Los comparecientes me exhiben el permiso número "0903,184", expediente número "200609002880", folio número "282G1PP2", expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día treinta de enero del año dos mil seis, por el que se autorizó se constituyera una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, bajo la denominación de "WWPL MEXICO". Dicho permiso Yo, el Notario, lo agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A".-----

--- Expuesto lo anterior los comparecientes convienen en establecer los siguientes:-----

----- **E S T A T U T O S** -----

0067

renta; importación, exportación de todo tipo de artículos, alimentos, materia prima, producto terminado y mercancía permitida por la Ley que se encuentre dentro del comercio para dar servicio a la industria del sector público, el comercio y el hogar.-----

--- b).- Realización con terceros contratos de prestación de servicios profesionales y técnicos, referente a la fabricación, compraventa, producción, comercialización, transportación, suministro, elaboración, distribución, representación, arrendamiento, almacenaje, industrialización, comisión, renta, importación, exportación de todo tipo de artículos, alimentos, materia prima, producto terminado y mercancía permitida por la ley y que se encuentra dentro del comercio para dar servicio a la industria, el sector público, el comercio y el hogar. -----

--- c).- La prestación a terceros de servicios subrogados ya sean profesionales o técnicos, referente a la fabricación, compraventa, producción, comercialización, transportación, suministro, elaboración, distribución, importación, exportación de todo tipo de artículos, comedores industriales, hospitalarios, escolares, del sector público o privado, alimentos, materia prima, producto terminado y mercancía permitida por la Ley y que se encuentre dentro del comercio para dar servicio a la industria, el sector público, el comercio y el hogar. -----

--- d).- La compraventa, producción, comercialización, transportación, suministro, elaboración, distribución, almacenaje, industrialización, comisión, renta, importación, exportación, de todo tipo de dulces, despensas, box lunch, desayunos, comidas, cenas, banquetes, bocadillos, cárnicos, lácteo, verdura, legumbre, semilla, fruta, abarrotes y alimentos para la industria, el sector público, el comercio y el hogar. -----

--- e).- La transportación, compraventa, producción, comercialización, suministro, elaboración, distribución, almacenaje, industrialización, comisión, renta, reparación, servicio preventivo y correctivo, mantenimiento, instalación, importación, exportación de cajeros automáticos, exportación de copadoras, refrigeradores, enfriadores, cámaras de enfriación, equipo electrónico, eléctrico y de oficinas. -----

--- f).- Celebrar en calidad de principal comisionistas o representante, de toda clase de prestación de servicios, celebrar contratos, así como adquirir título, patentes, marcas



ARMANDO GÁLVEZ PÉREZ ARAGÓN

NOTARÍA 103

MÉXICO D.F.



N

- 3 -

industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad. -----

--- g).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, suscribir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. -----

--- h).- Participar en calidad de principal o cualquier otro título en cualquier tipo de licitación sea pública nacional, de invitación restringida, concurso nacional y, en general, cualquier convocatoria con la finalidad de el ofrecimiento de servicios. -----

--- i) Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar una o varias personas, el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. -----

--- j) Localización de proveedores. -----

--- k) Adquirir y disponer por cualquier título legal, de bienes mueble se inmuebles y de acciones o partes sociales de otras sociedades o asociaciones, así como abrir y explotar sucursales, agencias, oficinas de representación y otros negocios y sociedades mercantiles conexas y similares. -----

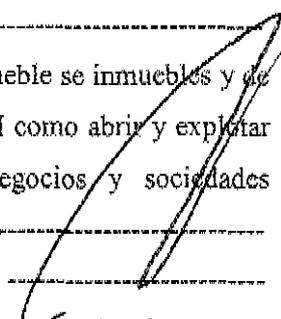
--- Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá: -----

--- I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior. -----

--- II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto. -----

--- III.- Adquirir por cualquier título, patentes, marcas industriales, nombres comerciales -----

RES MACEDO
CIA
CA No. 28
COYOTL
MEXICO



- VII.- Adquirir partes sociales.-----
- VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos.-----
- IX.- Adquirir, enajenar y explotar por cualquier título legal toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales.-----
- X.- Contratar al personal necesario.-----
- XI.- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor de terceros.-----

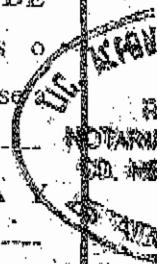
--- **ARTICULO TERCERO.-** El domicilio de la sociedad es en la **CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL**, sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y someterse a los domicilios convencionales.-----

--- **ARTICULO CUARTO.-** La duración de la sociedad será de **NOVENTA NUEVE** años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.-----

--- **ARTICULO QUINTO.-** Los comparecientes manifiestan que la presente Sociedad se constituye bajo la "cláusula de exclusión de extranjeros", por lo que la misma no admitirá directa ni indirectamente como Socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin "cláusula de exclusión de extranjeros", ni reconocerá en absoluto derechos de Socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades.-----

--- **ARTICULO SEXTO.-** El capital social es variable. El capital mínimo fijo es de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, representado por **CINCUENTA ACCIONES** ordinarias y nominativas de la Serie "A", con valor de **MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una. La parte variable del capital no tiene límite y estará representado por acciones ordinarias o preferentes de la Serie "B" que tendrán las características que determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que apruebe su emisión.-----

--- Con la excepción de las series especiales de acciones que sean emitidas por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los certificados o títulos que amparen las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos por el artículo ciento



ARMANDO GÁLVEZ PÉREZ ARAGÓN

NOTARÍA 103

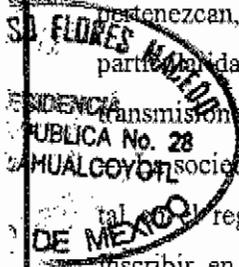
MÉXICO D.F.



N - 5 -

veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán amparar una o más acciones y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Unico, en su caso.-----

--- La sociedad llevará un registro de acciones, que contendrá: (a) el nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose, en su caso, los números, series, clases y demás particularidades; (b) la indicación de las exhibiciones que se efectúen; y (c) las transmisiones que se realicen.-----



La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el párrafo anterior, por lo que la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.-----

--- Las anotaciones que se realicen en el registro de acciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Unico, en su caso.-----

----- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL -----

--- ARTICULO SEPTIMO.- El capital social podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las siguientes estipulaciones:-----

b) Todas las acciones que no sean suscritas por los accionistas en ejercicio de su derecho preferente, podrán ser ofrecidas a terceras personas para su suscripción y pago. -----

--- 3).- En caso de reducción del capital social o retiro parcial o total de aportaciones: a) Las acciones que deban amortizarse serán determinadas mediante sorteo ante Notario o Corredor Público, salvo que la Asamblea Extraordinaria de Accionistas acuerde otra cosa; b) Los certificados o títulos que amparen las acciones amortizadas se conservarán en poder de la sociedad. -----

--- 4).- Las resoluciones sobre aumentos y disminuciones del capital social serán notificadas a los accionistas personalmente o por carta dirigida al domicilio que aparezca en el libro de registro de acciones. Las reducciones de capital que afecten el capital mínimo fijo serán publicadas en los términos del artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DIRECCION Y ADMINISTRACION

--- **ARTICULO OCTAVO.**- La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración compuesto de tres o más miembros designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración no necesitan ser accionistas; desempeñarán sus funciones hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

--- **ARTICULO NOVENO.**- El accionista minoritario o grupo de accionistas minoritarios que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social tendrán el derecho de designar un miembro del Consejo de Administración. Una vez que tal designación haya sido hecha, los demás miembros del Consejo serán designados por mayoría de votos de las acciones que no hubieren votado para efectuar la designación antes mencionada. En caso de que ningún accionista o grupo de accionistas ejercitase el derecho establecido en este artículo, los miembros del Consejo serán elegidos por el voto de accionistas que representen la mayoría del capital social. -----

--- **ARTICULO DECIMO.**- A falta de designación por la Asamblea General Ordinaria



ARMANDO GÁLVEZ PÉREZ ARAGÓN

NOTARÍA 103

MÉXICO D.F.

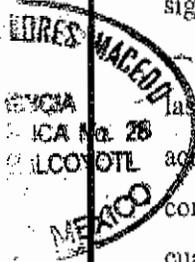


de Accionistas, el Consejo de Administración en su primera sesión nombrará un Presidente y un Secretario.-----

--- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, será el representante legal de la sociedad y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:-----

1.- Ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales, incluso aquellas que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, para lo que se les confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana; estarán por consiguiente facultados para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo, el que podrán intentar en cualquier caso y desistirse de el en cualquier tiempo, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, para hacer y recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades penales con facultades para presentar denuncias y querrelas en materia penal, coadyuvar con el Ministerio Público local y federal, así como para otorgar perdón cuando ello proceda y lo estimen conveniente y ante autoridades civiles o administrativas, incluyendo autoridades de trabajo.-----

--- 2.- Para administrar bienes de acuerdo con lo establecido por el párrafo segundo del



o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera romano, setecientos trece, setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, estando facultado en forma enunciativa pero no limitativa, para representar a la sociedad poderdante en las audiencias a que se refieren los artículos ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley antes citada y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en su contra; para que comparezca ante todo tipo de autoridades laborales, de las que se mencionan en el artículo quinientos veintitrés del Ordenamiento Legal a que últimamente se viene haciendo mérito, a realizar todo tipo de gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la sociedad poderdante y para llevar a cabo cualquier tipo de acto o convenio derivado de las relaciones obrero-patronales, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. ----

--- 5.- Para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- 6.- Poder especial para que en nombre y representación de la sociedad, acuda a todo tipo de concursos de obras, teniendo facultades para realizar cualquiera de los siguientes actos: -----

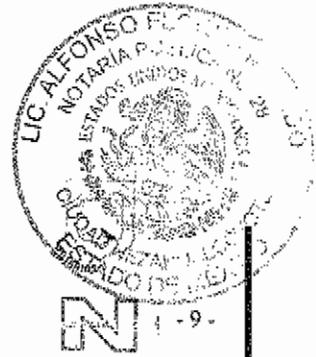
- a).- Firmar ofertas. -----
- b).- Firmar cartas de garantía. -----
- c).- Participar en los actos de apertura de ofertas y de fallo y firma de los actos correspondientes. -----
- d).- Firmar pedidos y contratos. -----
- e).- En general cualquiera otro tipo de actos que sean necesarios para el ejercicio del



ARMANDO GÁLVEZ PÉREZ ARAGÓN

NOTARÍA 103

MÉXICO D.F.



presente poder. -----

--- 7.- Para abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

--- 8.- Para nombrar y remover al Director General, Gerente, Subgerente, Apoderados, Agentes y Empleados de la sociedad y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y sus remuneraciones. -----

--- 9.- Para convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar sus resoluciones. -----

--- 10.- Para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. -----

--- 11.- Poder para sustituir poderes, reservándose para sí el ejercicio de los mismos, en términos de lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal. -----

--- 12.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de ellos. -----

--- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- El Presidente del Consejo de Administración presidirá las Sesiones de Consejo, será su representante legal, cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna, y tendrá las demás facultades que le confiera la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

--- Las facultades del Presidente del Consejo de Administración podrán ser ampliadas o restringidas en cualquier tiempo por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

--- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El Consejo de Administración podrá celebrar sus Sesiones en cualquier parte de la República Mexicana, mediante convocatoria hecha por el Secretario del Consejo. -----

MARIDO
No. 28
COYOTE
MEXICO

un libro especial autorizado y serán firmadas obligatoriamente por el Presidente, el Secretario y por los demás miembros del Consejo que quisieren hacerlo. -----

--- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Como garantía de su gestión, al tomar posesión de sus cargos, los Consejeros o el Administrador Unico, en su caso, depositarán en la sociedad la cantidad equivalente al valor de una acción, cada uno, o a su elección otorgarán fianza de una compañía autorizada por la misma cantidad. -----

El gerente y los demás funcionarios de la sociedad otorgarán las garantías que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso determinen. -----

Las personas a que se refiere el párrafo anterior no podrán retirar sus garantías hasta que haya sido debidamente aprobada su gestión por los organismos o personas que las hayan nombrado. -----

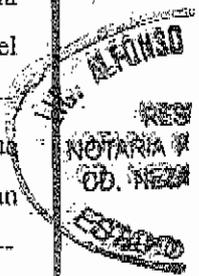
-----**DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**-----

--- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La vigilancia de la sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El accionista minoritario o grupo de accionistas minoritarios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social tendrán derecho a designar un Comisario. -----

--- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Los Comisarios no necesitan ser accionistas de la sociedad; desempeñarán su encargo por un año y podrán ser reelectos. Los Comisarios continuarán en funciones hasta que la persona o personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. -----

--- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Los Comisarios otorgarán las mismas garantías estipuladas en el artículo décimo quinto de estos estatutos para los Consejeros o el Administrador Unico y solo podrán retirarlas cuando su gestión haya sido aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----





-----DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

--- ARTICULO VIGESIMO.- El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual celebrará Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales, y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas aún para los ausentes o disidentes.



ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio de la sociedad. Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Generales Extraordinarias. Todas las demás serán Asambleas Generales Ordinarias, las cuales se reunirán en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social; con excepción de las que se celebren para tratar asuntos relacionados con alguna serie especial de acciones que hubiere sido emitida por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, las cuales serán Asambleas Especiales.

--- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las convocatorias para Asambleas de Accionistas serán realizadas por el Presidente del Consejo de Administración o a su falta o delegación por el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Unico, o por los Comisarios dentro de los supuestos establecidos por la ley. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Administrador Unico, el Consejo de Administración o los Comisarios convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud.

acciones para este efecto. -----

--- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Las convocatorias para las Asambleas deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad, determinando los accionistas en este acto que se publiquen dichas convocatorias en los periódicos "Excélsior" o "El Universal", en la Sección de Avisos Judiciales o Notariales, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. -----

Las convocatorias contendrán la Orden del Día y deberán estar firmadas por el Administrador Unico, el Presidente del Consejo de Administración o por el Comisario de la sociedad, en su caso. -----

--- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa publicación de la convocatoria, si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación. -----

--- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por la persona o personas que designen mediante carta poder firmada ante dos testigos o mediante cualquier otra forma de poder otorgada de acuerdo con las formalidades requeridas por la Ley, en el entendido que no podrán ser representantes los administradores ni los comisarios. -----

--- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Las actas de Asambleas se asentarán en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, por el Comisario o Comisarios que asistieren, y por los accionistas que desearan hacerlo. -----

--- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Unico, en su caso. En ausencia del Presidente del Consejo de Administración o del Administrador Unico, la Asamblea será presidida por la persona que designen los accionistas por mayoría de votos. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario en las Asambleas. En ausencia del Secretario actuará como Secretario la persona que designen por mayoría de votos los accionistas presentes en la Asamblea. -----



ARMANDO GÁLVEZ PÉREZ ARAGÓN

NOTARÍA 103

MÉXICO D.F.



N - 13 -

--- **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.**- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. Además de los asuntos propios de las Asambleas Generales Ordinarias especificados en la Orden del Día, deberán:-----

--- 1.- Discutir, aprobar, modificar y resolver lo conducente en relación con el informe del Consejo de Administración a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario o Comisarios.-----

--- 2.- Nombrar al Administrador Unico o a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios y determinar sus remuneraciones, en su caso.-----

--- 3.- Decidir sobre la aplicación de resultados de acuerdo con el artículo trigésimo quinto de estos estatutos; y-----

--- 4.- Cualquier otro asunto que no sea materia de una Asamblea General Extraordinaria.-----

--- **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.**- Para ser válidas, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria deberán reunir por lo menos el cincuenta por ciento del capital social con derecho a voto, y sus resoluciones deberán tomarse por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto presentes.-----

--- **ARTÍCULO TRIGESIMO.**- Para ser válidas, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria deberán reunir por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho de voto, y-----

MACEDO
No. 26
YOTL

acciones con derecho de voto.-----

--- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.**- Si en las Asambleas no estuviere representado el número de acciones estipulado en los tres artículos anteriores en la fecha fijada en la primera convocatoria, la convocatoria se repetirá y la Asamblea decidirá sobre los puntos contenidos en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas, si la asamblea fuere ordinaria, se requerirá el voto favorable de cualquiera que sea el número de acciones representadas.-----

Sin embargo si la Asamblea fuere Extraordinaria, se requerirá en todo caso el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social con derecho a voto. Si la Asamblea fuere especial, se requerirá en todo caso el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de la parte del capital social constituida por la serie de acciones de que se trate.-----

----- **DE LA INFORMACION FINANCIERA** -----

--- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.**- Dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, se formulará un informe financiero que contendrá todos los datos necesarios para mostrar la situación financiera de la Sociedad e incluirá, por lo menos, los datos a que se refiere el Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.**- La formulación del informe financiero estará encomendada al Consejo de Administración o al Administrador Unico en su caso. El informe financiero junto con los documentos justificativos y el informe sobre la situación económica de la Sociedad, será entregado a los Comisarios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebre anualmente.-----

--- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.**- Los Comisarios presentarán a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe en los términos de la fracción cuarta del artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **DE LA GANANCIA Y PERDIDAS** -----

--- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.**- Las utilidades netas de cada ejercicio social



ARMANDO GÁLVEZ PÉREZ ARAGÓN

NOTARÍA 103

MEXICO D.F.



N - 15 -

serán distribuidas como sigue: -----

--- 1.- Se separará el cinco por ciento para constituir y, si fuere necesario, reconstruir el fondo de la reserva legal, hasta que sea igual por lo menos al veinte por ciento del capital social. -----

--- 2.- Si la Asamblea General Ordinaria así lo determina, podrá designar las cantidades que juzgue convenientes para constituir fondos de previsión, reinversión y especiales de reserva. -----

FLORES MACEDO
IDENTIFICACION
PÚBLICA No. 28
NEZAHUALCOYOTL
ESTADO DE MEXICO

--- 3.- El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, tomando en cuenta lo establecido en el artículo diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Las pérdidas, si las hubiere, serán reportadas primeramente por los fondos de reserva, y a falta de éstos, por el capital social. -----

----- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

--- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La sociedad se disolverá, en cualquiera de los casos especificados en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a -----

--- 4.- Venta de los activos de la sociedad y aplicación de su producto a los efectos de liquidación; y. -----

--- 5.- Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los accionistas en proporción a sus acciones. -----

----- **DISPOSICIONES GENERALES** -----

--- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.-** Los accionistas fundadores, como tales, no se reservan Derecho Especial alguno en la Sociedad. -----

--- Los socios aquí reunidos en este acto celebran su primera Asamblea de Accionistas, tomando los siguientes: -----

----- **PUNTOS TRANSITORIOS** -----

--- **PRIMERO.-** El capital social de la sociedad es variable, siendo el fijo mínimo de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, y el variable ilimitado, dividida la parte fija en **CINCUENTA ACCIONES** ordinarias y nominativas, con valor nominal de **MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una, íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente forma: -----

se eliminaron 9 renglones

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



--- **SEGUNDO.-** Confiar la Administración de la Sociedad a un Administrador Único y para tal efecto designan a la señora **ROCIO AGUILAR JUAREZ**, quien gozará de las facultades que señala el Artículo Décimo Primero de los Estatutos Sociales. -----

--- **TERCERO.-** Designar como Comisario de la Sociedad a la señora **EMILY**

ARMANDO GÁLVEZ PÉREZ ARAGÓN

NOTARÍA 103

MÉXICO D.F.



N

- 17 -

GABRIELA GUTIERREZ AGUILAR. -----

--- CUARTO.- Los comparecientes de esta escritura manifiestan:-----

---A.- Que obra en la caja de la sociedad la suma de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**.-----

---B.- Que la Administrador Unico y Comisario antes designados, caucionaron su manejo depositando en la Tesorería de la Sociedad, la suma de **UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada uno de ellos.-----

DRAS MALE...
ENCIA
SLIC. No. 28
JALCOYOTL
E MEXICO

---C.- Que los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá a partir de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del año en curso.-----

--- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: -----

--- I.- Que me identifiqué ante los comparecientes con credencial expedida por el Gobierno del Distrito Federal, en donde se me acredita como Notario Público Número Ciento Tres del Distrito Federal, con residencia en la calle de Texas número veintiséis, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez.-----

--- II.- Que los comparecientes se identificaron de acuerdo a la relación de identidad que Yo, el Notario, agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B", y los conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto.-----

--- III.- Los comparecientes solicitan al suscrito Notario, que de conformidad con la Resolución Miscelánea Fiscal en vigor se de alta en el Registro Federal de Contribuyentes, a la sociedad que por este instrumento constituyen. Asimismo, el suscrito Notario presentará dentro del término de Ley, el aviso a que se refiere el artículo

0059

instrumento con la letra que le corresponda.-----

--- V.- Que por sus generales y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, los comparecientes manifestaron ser:-----

--- La señora **ROCIO AGUILAR JUAREZ**, se elimino

se elimino párrafo

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

--- El señor **EDUAR OMAR TAPIA PEREZ**, se elimino

se elimino párrafo

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

RESID:
TARIA PUI
D. NEZAH
DO D

--- VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.-----

--- VII.- Que leída y explicada esta escritura a los comparecientes y haciéndoles saber en el mismo acto el derecho que tienen para leerla por sí mismos, manifestaron su conformidad con ella y la firmaron el día cuatro de abril del año dos mil seis, por lo que autorizo definitivamente la presente escritura.- Doy fe.-----

- - - FIRMAS DE LOS SEÑORES: **ROCIO AGUILAR JUÁREZ.- EDUAR OMAR TAPIA PEREZ.- RUBRICAS.- ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON. RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.**-----

----- NOTAS COMPLEMENTARIAS.-----

--- NOTA PRIMERA.- Con esta fecha di el aviso a que se refiere el Artículo Veintisiete Párrafo Séptimo al Registro Federal de Contribuyentes, presentada a la Administración Local del Centro del Distrito Federal, y recibida en dicha dependencia el día cinco de abril del año dos mil seis, cuya copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C".- Doy fe.- México, Distrito Federal, a cinco de abril del año dos mil seis.- **ARMANDO GALVEZ.- RUBRICA.**-----

ARMANDO GÁLVEZ PÉREZ ARAGÓN

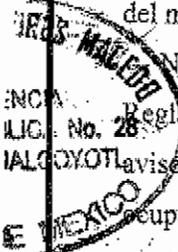
NOTARÍA 103

MÉXICO D.F.



N - 19 -

--- NOTA SEGUNDA.- Con la letra "D", agrego al apéndice de esta escritura el aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, a que se refiere el tercer párrafo de la Regla dos punto tres punto doce (2.3.12) de la Resolución Miscelánea Fiscal, para el año dos mil cuatro, presentado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día cinco del mes de abril del año dos mil seis.- México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de abril del año dos mil seis.- Doy fe.- ARMANDO GALVEZ.- RUBRICA. ----



--- NOTA TERCERA.- Con la letra "E", y con fundamento en el artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, agrego al apéndice de esta escritura el aviso enviado a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en donde informo que fue ocupado el permiso relacionado en el cuerpo de esta escritura.- México, Distrito Federal, a seis de abril del año dos mil seis.- ARMANDO GALVEZ.- RUBRICA. ----

--- Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:-----

--- "ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

0058



POR KINEGRAMAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.- DOY FE. -----

Uriel/bhr**

[Handwritten signature]



INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO



QUIL MERCANTIL NUMERO: 363921
ANEXOS: 961-00 RES EN CAJA: 933100342883JT-
PDA: 09904 DE FECHA: 4-5-07
EN MEXICO, D.F. A 4 DE Mayo DEL 2007
REGISTRADOR LIC. NORMA RAMOS SOBARZO

EL REGISTRADOR

[Handwritten signature]
LIC. NORMA RAMOS SOBARZO

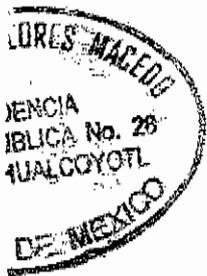
... LOS DEL AÑO DEL SEIZ
... REGISTRAL INMUEBLES Y DE
... DE LA DIRECCION GENERAL DEL
... PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE
... FUNDAMENTO
... POR LAS RACIONES Y
... DEL REGLAMENTO DEL
... EN EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE, EN RELACION
... DEL ARTICULO 11
... DE LA
... FEDERAL.

YO LICENCIADO ALFONSO FLORES MACEDO, Notario Público número **VEINTIOCHO** del estado de México, con residencia en ciudad Nezahualcóyotl; **CERTIFICO**: Que practiqué riguroso **COTEJO** de la presente **COPIA FOTOSTÁTICA** y concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes **"CON EL ORIGINAL"** mismo que doy fe tener a la vista y cotejado el cual consta de **VEINTE PAGINAS** que lo realizo de conformidad con el artículo 72 de la Ley del Notariado del estado de México. Para constancia levanto en el libro marcado con el número **CINCUENTA Y DOS** de **Cotejos** el Acta **VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** de fecha **TRECE** de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL ONCE**. DOY FE. _____
AFM/roció* 1353/11



[Handwritten signature]

LICENCIADO ALFONSO FLORES MACEDO
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO





SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONALES
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. JESUS GARCIA DIAZ ORDAZ esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

WWPL MEXICO SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

IA
A No. 878
COV
MEX

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

TLATELCO, D.F. a 30 de Enero de 2008

EL DIRECTOR

114593

A20M...
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DISTRITO FEDERAL
MEXICO

FOLIO:
EXPEDIENTE:

AVISO DE USO DE PERMISO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES (ARTICULOS 15 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA y 14 Y 18 PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS)

CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 15 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 14 Y 18 PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, SE NOTIFICA QUE CON FECHA 03 DE ABRIL DEL AÑO 2006, SE OTORGO EL INSTRUMENTO PÚBLICO No. 114.593 ANTE LA FE DEL LIC. ARMANDO GÁLVEZ PÉREZ ARAGÓN NOTARIO PÚBLICO No. 103 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL QUIEN CON FECHA 04 DE ABRIL DEL AÑO 2006, AUTORIZO DICHO INSTRUMENTO Y SE USO EN EL MISMO EL PERMISO No. 0903181 PARA CONSTITUIR UNA PERSONA MORAL BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN "WWPL MEXICO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, HABIÉNDOSE INSERTADO EN EL INSTRUMENTO RESPECTIVO, LA SIGUIENTE CLAUSULA:

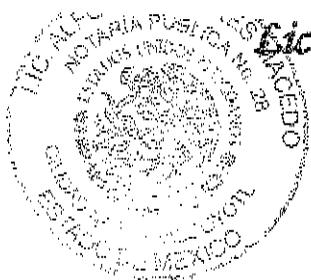
RES MALE...
NOTA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS
LICA No. 28
JALCOYOTL
MEXICO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DELEGACION A...
MEXICO

DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS
CELEBRÁNDOSE EL CONVENIO A QUE SE
REFIERE EL ARTICULO 14 DEL
REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN
EXTRANJERA Y DEL REGISTRO
NACIONAL DE INVERSIONES
EXTRANJERAS

NOMBRE DEL INTERESADO LIC. ARMANDO GÁLVEZ PÉREZ ARAGÓN NOTARIO No. 103 MÉXICO, D.F.
DOMICILIO TEXAS No. 26 COL. NAPOLES DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ MÉXICO, D.F.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
MEXICO



Lic. Alfonso Flores Garciamoreno

Notario Público núm. 28

Estado de México

Cd. Nezahualcóyotl.



--- ESCRITURA: SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE ---

--- VOLUMEN. MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE ---

--- QUE CONTIENE: ---

--- PODER GENERAL QUE OTORGA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "WWPL MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE DE GABRIEL BALDERAS HUESCA. ---

2200
2200

Registro Público de la
Propiedad y de Comercio

6210001

13:34:43

--- En ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diez. Yo licenciado **ALFONSO FLORES GARCIAMORENO**, Notario Público número **VEINTIOCHO** del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar: ---

Sin número de
Folio: 2014

CONCESO 8

Pago:

--- **EL PODER GENERAL** que otorga "**WWPL MEXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** representada en este acto por su Administrador Único, **ROCIO AGUILAR JUÁREZ**, en favor de **GABRIEL BALDERAS HUESCA**, de conformidad con las siguientes ---

CLÁUSULAS

--- PRIMERA.- Por este acto "**WWPL MEXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por su Administrador Único, **ROCIO AGUILAR JUÁREZ**, confiere en favor de **GABRIEL BALDERAS HUESCA**, las facultades que enseguida se mencionan: ---

-----A).- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno y del siete punto ochocientos seis, del Código Civil ---

--- en el Código Civil Federal, Código



desistirse de las acciones penales que le sean potestativas, comparecer en el Ministerio Público; interponer y desistirse del juicio de amparo, comparecer como delegado ante las juntas locales o federales de conciliación y arbitraje con facultades patronales para intervenir en cualesquier procedimiento laboral y ejercer cualquier otro acto o facultad que de acuerdo con la ley se exija poder especial.

-----B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo **siete punto setecientos setenta y uno** y del **siete punto ochocientos seis, del Código Civil para el Estado de México** y sus correlativos en el Código Civil Federal, Código Civil del Distrito Federal y en los Códigos Civiles de los demás **estados de la República.**

FLORES MACEDO
NOTARIA PÚBLICA No. 28
CIUDAD DE ALCOYOTL
ESTADO DE MÉXICO

-----C).- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil de referencia.

-----D).- Para abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas.

-----E).- Para nombrar y remover al Director General, Gerente, Subgerente, Apoderados.

Poder para sustituir poderes, reservándose para sí el ejercicio de los mismos, en términos de lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

TERCERA. Este poder se otorga por el término de veinte años, contados a



Lic. Alfonso Flores Garciamoreno

Notario Público núm. 28

Estado de México

Cd. Nezahualcóyotl

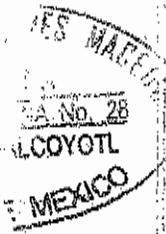


---Que bajo protesta de decir verdad por sus generales dijo **ROCIO AGUILAR**

JUAREZ, se elimino

se elimino párrafo

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



YO, EL NOTARIO HAGO CONSTAR I.- Que la poderdante me acreditó su identidad con la identificación antes relacionada documento que en original doy fe de haber tenido a la vista y cotejado, copia fofostanca de la cual debidamente certificada la agrego al apéndice del volumen a que corresponde este instrumento, con la letra "A", bajo el número de legajo respectivo; II.- Que a la poderdante la estimo con capacidad legal para otorgar este instrumento, pues no me consta nada en contrario ya que no observo en el manifestaciones evidentes de incapacidad legal y no tengo noticias de que esté sujeta a incapacidad civil; III.- Que lo inserto y relacionado concuerda con su original que doy fe de haber tenido a la vista; IV.- Que leí íntegro este instrumento a la poderdante a quien le expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido; manifestando su conformidad, imprimiendo su firma en aprobación el día anotado al principio del mismo y que por no causar impuesto alguno, ni necesitar de cualquier otro requisito legal, lo **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** en la misma fecha de su



en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones y de defenderlos.

---Cuando se quisieren limitar en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales.

-----Los Notarios insertaran este articulo en los testimonios de los poderes que otorguen.

-----ES PRIMER TESTIMONIO (PRIMERO EN SU ORDEN), QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE PARA EL SEÑOR **GABRIEL BALDERAS HUESCA** EN SU **CARÁCTER DE APODERADO**.- VA EN ESTAS CUATRO PAGINAS ÚTILES, COMUNES, COTEJADAS, CORREGIDAS Y FIRMADAS POR MI, DE LO QUE DOY FE Y CERTIFICO.

---CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIEZ.-DOY FE.

AFGM/roció*.

[Handwritten signature]



LIC. ALFONSO FLORES GARCIAMORENO
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO

NO. 28
COYOTL
MEXICO



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

NÚMERO DE ENTRADA: 83400
NÚMERO DE ESCRITURA: 66,807
FECHA DE ESCRITURA: 18/01/2010

FECHA DE ENTRADA: 02/12/2011

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 363921 *

DERECHOS: \$ 610

LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 939001051131801TRY4C

DE FECHA: 23/06/2011

PAGO EFECTUADO EN BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.

PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 10 DE ENERO DE 2012

EL REGISTRADOR

ARIEL ANGELÉS MEDINA



Lic. Jessé Miguel Cruz, Jefe de Unidad Departamental de Comercio "B", adscrito a la Dirección de Procesos Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F. con fundamento en los artículos 4 y 6 fracciones I, II y VIII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Solares Registral, Autorizo el presente instrumento.

YO LICENCIADO ALFONSO FLORES MACEDO, Notario Público número VEINTIOCHO del estado de México, con residencia en ciudad Nezahualcóyotl; **CERTIFICO**: Que practiqué riguroso **COTEJO** de la presente **COPIA FOTOSTÁTICA** y concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes **"CON EL ORIGINAL"** mismo que doy fe de tener a la vista y cotejado el cual consta de **CINCO FOJAS** que lo realizo de conformidad con el artículo 72 de la Ley del Notariado del Estado de México. Para constancia levanto en el libro marcado con el número **TREINTA Y CINCO** de Cotejos el Acta **TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS** de fecha **DOS** de **OCTUBRE** de **DOS MIL TRECE**.- DOY FE. _____
AFM/paty*.

folio 1416/13



PERSONALIDAD

ALFONSO FLORES GARCIAMORENO, Notario Público número **VEINTIOCHO**, del Estado de México, con residencia en ciudad Nezahualcóyotl;

CERTIFICO: La Señora ROCIO AGUILAR JUÁREZ, acredita su personalidad y legal existencia de su representada con la escritura número Ciento catorce mil quinientos noventa y tres, de fecha tres de Abril del año dos mil seis, otorgada ante el Licenciado ARMANDO GALVEZ PÉREZ ARAGÓN, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO TRES DEL ESTADO DE MEXICO, La cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal bajo el folio mercantil número 363921 (trescientos sesenta y tres mil novecientos veintiuno), de fecha cuatro de mayo de dos mil siete, mediante la cual se constituyó "WWPL MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la cual en lo conducente transcribo lo siguiente: -----

"LIBRO NUMERO TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.- INSTRUMENTO NUMERO CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES.- EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a tres de abril del año dos mil seis, Licenciado ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON, Titular de la Notaría Número Ciento tres del Distrito Federal y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, hago constar:- el contrato de sociedad bajo la forma de ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por el que se constituye "WWPL MÉXICO", en que intervienen los señores ROCIO AGUILAR JUÁREZ y EDUAR OMAR TAPIA PEREZ, como accionistas de la misma, bajo el siguiente antecedente y estatuto:- ANTECEDENTE.- UNICO.- Los comparecientes me exhiben el permiso numeró "0903,181", expediente número "200609002880", folio número "282G1PP2", expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día treinta de enero del año dos mil seis, por el que se autorizó se constituyera una SOCIEDAD ANÓNIMA DE

MÉXICO
No. 28
COYOTL
MEXICO



importación, exportación de todo tipo de artículos, comedores industriales, hospitalarios, esbozo de un negocio público privado, alimentos, materia prima, producto terminado y mercancía permitida por la Ley que se encuentre dentro del comercio para dar servicio a la industria del sector público, el comercio y el hogar...

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio de la sociedad es en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y someterse a domicilios convencionales.- ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE años, contados a partir de la fecha de firma de la escritura.- ARTÍCULO

QUINTO.- los comparecientes manifiestan que la presente sociedad se constituye bajo la "cláusula de exclusión de extranjeros", por lo que la misma no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin "cláusula de exclusión de extranjeros", ni reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades.- ARTÍCULO SEXTO.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo es de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL... ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, será el representante legal de la sociedad y tendrá las siguientes facultades y obligaciones: ----a).-

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y especiales, incluso aquellas que requieran la cláusula especial de acuerdo con la Ley, para los que se les confiere sin limitación alguno, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana; estarán por consiguiente facultados para intentar y desistirse de toda clase de



parrado tercero del ARTÍCULO dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana. c).- Poder general para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer sesión de bienes, en los términos del segundo párrafo del ARTÍCULO dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera romana, setecientos trece, seiscientos ochenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, estando facultado en forma enunciativa pero no limitativa, para representar a la sociedad poderdante en las audiencias a que se refieren los artículos ochocientos setenta y siete y ochocientos setenta y ocho de la Ley antes citada; y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en su contra; para que comparezca ante todo tipo de autoridades laborales, de las que se mencionan en el ARTÍCULO quinientos veintitrés del ordenamiento legal a que últimamente se viene haciendo merito, a realizar todo tipo de gestiones y tramites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la sociedad poderdante y para llevar a cabo cualquier tipo de acto o convenio derivado de las relaciones obrero-patronales, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus tramites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las





términos de los dispuesto por el ARTÍCULO dos mil quinientos setenta y dos del Código Civil vigente para el Distrito Federal.- k).-Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de ellos.- PUNTOS TRANSITORIOS.- SEGUNDO.- Confiar la Administración de la Sociedad a un Administrador Único y para tal efecto designar a la señora **ROCIO AGUILAR JUÀREZ**, quien gozará de las facultades que señala el Artículo Décimo de los Estatutos Sociales--." Sic. -----

FLORES
 NOTARIA
 PÚBLICA No. 28
 CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL
 ESTADO DE MÉXICO

PARA DOCUMENTAR LA ESCRITURA QUE ANTECEDE EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO, EN DOS PÁGINAS ÚTILES.- DOY FE.- LICENCIADO ALFONSO FLORES GARCIAMORENO.- RÚBRICA.- EL SELLO DE NOTARIO PÚBLICO ALFONSO FLORES GARCIAMORENO, NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO AFGM/roció*.

[Handwritten signature]



LIC. ALFONSO FLORES GARCIAMORENO
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO